

**ACUERDO POR NOTAS REVERSALES PARA LA  
SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES  
DIPLOMATICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES  
ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA.**

Caracas, 25 de abril de 1991

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para comunicarle que el Gobierno de la República de Venezuela está dispuesto a concluir con el Gobierno de Nicaragua un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, en los términos siguientes:

**I**

Los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares nicaragüenses y venezolanas, acreditadas en Nicaragua y en Venezuela; así como sus cónyuges e hijos menores que vivan junto con ellos están exentos de obtener el respectivo visado para ingresar, permanecer o salir del país receptor, de acuerdo a las regulaciones de residencia, durante el período que dure su misión en los respectivos países.

**II**

Los Nacionales de Nicaragua y los Nacionales de la República de Venezuela, que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos, podrán entrar en el territorio del otro Estado, transitar por el mismo o salir de éste; exentos de requisito de visa. Las personas antes indicadas podrán permanecer en el territorio del otro Estado por un plazo no mayor de noventa días, renovables de acuerdo con las respectivas legislaciones.

**III**

Las personas a que se refiere el presente Acuerdo tendrán el deber de observar en el territorio del otro Estado las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y desempeño de actividades lucrativas en los respectivos países.

**IV**

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada uno de los Estados a no permitir la entrada en su territorio de una persona no grata o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado.

**V**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente el presente Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente por la otra Parte por la vía Diplomática.

## VI

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida; cada una de las Partes podrá denunciarlo en forma escrita en cualquier momento en la vía Diplomática en cuyo caso cesará de surtir efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la otra Parte haya recibido la denuncia.

## VII

Este Acuerdo entrará en vigencia una vez que las Partes se comuniquen por intercambio de notas a través del canal Diplomático que se ha cumplido con los necesarios trámites constitucionales para su vigencia.

En caso de que el Gobierno de Nicaragua esté conforme con estas disposiciones, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor, constituya un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Sobre el particular, por este medio me es grato manifestar a Vuestra Excelencia nuestra conformidad en cuanto al texto propuesto en dicha comunicación, la cual, junto con la presente nota, constituye un Acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y el Ilustrado Gobierno de la República de Venezuela.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

**Armando Durán**  
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo Señor  
**Enrique Dreyfus Morales**  
Ministro del Exterior de NICARAGUA

Misterio del Exterior

Managua, 25 de abril de 1991

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para comunicarle que el Gobierno de la República de Nicaragua está dispuesto a concluir con el Gobierno de Venezuela un Acuerdo para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, de Servicios y Oficiales, en los términos siguientes:

## I

“Los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares nicaragüenses y venezolanas, acreditadas en Nicaragua y en Venezuela; así como sus cónyuges e hijos menores que vivan junto con ellos están exentos de obtener el respectivo visado para ingresar, permanecer o salir del país receptor, de acuerdo a las regulaciones de residencia, durante el período que dure su misión en los respectivos países.

## II

Los Nacionales de Nicaragua y los Nacionales de la República de Venezuela, que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos, podrán entrar en el territorio del otro Estado, transitar por el mismo o salir de éste; exentos de requisito de visa. Las personas antes indicadas podrán permanecer en el territorio del otro Estado por un plazo no mayor de noventa días, renovables de acuerdo con las respectivas legislaciones.

## III

Las personas a que se refiere el presente Acuerdo tendrán el deber de observar en el territorio del otro Estado las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y desempeño de actividades lucrativas en los respectivos países.

## IV

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada uno de los Estados a no permitir la entrada en su territorio de una persona no grata o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado.

## V

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente el presente Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente por la otra Parte por la vía Diplomática.

## VI

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida; cada una de las Partes podrá denunciarlo en forma escrita en cualquier momento en la vía Diplomática en cuyo caso cesará de surtir efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la otra Parte haya recibido la denuncia.

## VII

Este Acuerdo entrará en vigencia una vez que las Partes se comuniquen por intercambio de notas a través del canal Diplomático que se ha cumplido con los necesarios. trámites constitucionales para su vigencia.

En caso de que el Gobierno de Nicaragua esté conforme con estas disposiciones, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor, constituya un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Sobre el particular, por este medio me es grato manifestar a Vuestra Excelencia nuestra conformidad en cuanto al texto propuesto en dicha comunicación, la cual, junto con la presente nota, constituye un Acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y el Ilustrado Gobierno de la República de Venezuela.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

**Enrique Dreyfus**  
Ministro del exterior

Al Excelentísimo Señor  
**Armando Durán**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela